

Págs.	Págs.
CONSEJERIA DE FOMENTO:	
<i>Información pública del levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el "acondicionamiento general de la carretera AS-17, Avilés-Puerto de Tarna, tramo Rioseco-Campo de Caso" .....</i>	5432
<i>Información pública del levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de construcción de acera en la AS-113, margen derecha entre el pk 14 + 500 y pk 17 + 000 (Sariego) .....</i>	5434
CONSEJERIA DE AGRICULTURA:	
<i>Información pública por la que se anuncia licitación, mediante el sistema de concurso, por el procedimiento abierto, de la consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de concentración parcelaria en la zona de Sampol-Lendeiglesia (Boal) .</i>	5435
	<i>Corrección de error de información pública por la que se anuncia licitación, mediante el sistema de concurso, por el procedimiento abierto y trámite de urgencia, del servicio que se cita (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 92, de 22 de abril de 1999) .....</i>
	5435
	<b>III. Administración del Estado .....</b>
	5436
	<b>IV. Administración Local .....</b>
	5467
	<b>V. Administración de Justicia .....</b>
	5469

## I. Principado de Asturias

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

*LEY del Principado de Asturias 6/99, de 14 de abril, de modificación del art. 29 de la Ley de Caza, sobre duración de la licencia de caza.*

#### EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del Estatuto de Autonomía de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley, por la que se modifica el art. 29 de la Ley de Caza, sobre duración de la licencia de caza,

#### Preámbulo

La Ley del Principado 2/89, de 6 de junio, de Caza, establece en su art. 29.2 un plazo de duración de las licencias de caza que puede provocar en determinados casos situaciones de incoherencia en razón a la duración del permiso de armas.

A la finalidad de establecer una cierta racionalidad entre la duración de uno y otro, así como en la actuación administrativa, se dirige esta Ley que arbitra unos períodos de duración de la licencia de caza más acomodados a la realidad.

#### *Artículo único*

El art. 29 de la Ley 2/89, de 6 de junio, de Caza, queda redactado así:

#### *"Artículo 29.*

1. La superación del citado examen habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza, documento nominal e intransferible cuya tenencia es imprescindible para practicar la caza en el Principado de Asturias.

2. Las licencias serán expedidas por el órgano competente en materia de caza. La validez de la licencia de caza, que se extiende al ámbito territorial del Principado de Asturias, no será inferior a un año ni superior a cinco, sin perjuicio de la facultad de renovación.

Los tramos concretos de validez de las licencias de caza, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se determinarán reglamentariamente.

3. Por el órgano competente se determinarán los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de caza y sus condiciones, siendo imprescindible la presentación del certificado expedido por el Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca".

#### *Disposición transitoria*

Las licencias no vencidas a la fecha de entrada en vigor de esta Ley conservarán su validez hasta la fecha prevista por la legislación anterior.

#### *Disposición final*

El Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará las modificaciones necesarias para acomodar el Decreto 24/91, de 7 de febrero, así como la legislación complementaria, a sus previsiones.



Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 14 de abril de 1999.—El Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández.—7.944.

## • AUTORIDADES Y PERSONAL

### CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES:

*RESOLUCION de 16 de abril de 1999, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se nombra como Directora del Hogar de Tercera Edad de Pumarín, a doña Isabel Salinas Fervienza.*

Visto el expediente tramitado en orden a la provisión del puesto de trabajo de Director del Hogar de Tercera Edad de Pumarín, de la Dirección Regional de Acción Social, de la Consejería de Servicios Sociales, convocado mediante Resolución de esta Consejería de fecha 25 de febrero de 1999, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, núm. 64, de 18 de marzo de 1999, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 100 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, así como por analogía en los artículos 3 y 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y de acuerdo con la configuración que del puesto referenciado se realiza en el Catálogo de puestos de trabajo anexo al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Principado de Asturias correspondiente a los años 1996-1998, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22 de mayo de 1997, modificado por los acuerdos del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 1997 y 3 de diciembre de 1998, por la presente,

### RESUELVO

Primero.—Nombrar para el desempeño del puesto de trabajo de Director/a del Hogar de Tercera Edad de Pumarín, de la Dirección Regional de Acción Social, de la Consejería de Servicios Sociales, a doña Isabel Salinas Fervienza, personal laboral indefinido de la Administración del Principado de Asturias, con la categoría de Asistente Social.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Regional de la Función Pública y Organización Administrativa y a la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el art. 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la

redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 16 de abril de 1999.—El Consejero de Servicios Sociales.—7.813.

### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*RESOLUCION de 8 de abril de 1999, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se declara desierta la convocatoria efectuada con fecha 19 de febrero de 1999 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 55, de 8 de marzo) para la provisión de ocho plazas de Ayudante Técnico Sanitario/Titulado Universitario en Enfermería (Servicios de Salud Mental), en turno de promoción interna y se acumulan dichas plazas a la convocada en turno libre.*

En ejecución de la Oferta de Empleo Público para 1998 y por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de fecha 19 de febrero de 1999 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 55, de 8 de marzo) se aprobó la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir ocho plazas de Ayudante Técnico Sanitario/Diplomado Universitario en Enfermería, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido y en turno de promoción interna.

Concluido el plazo para la presentación de instancias, que venció el 31 de marzo de 1999, no se ha recibido ninguna solicitud, no siendo previsible que llegue a recibirse ninguna otra, siendo, por tanto, procedente disponer la terminación del procedimiento.

Por todo ello, y en uso de las funciones que al Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias le atribuye el artículo 15 de la Ley 1/92, de 2 de julio,

### RESUELVO

Primero.—Declarar desierta la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir ocho plazas de Ayudante Técnico Sanitario/Diplomado Universitario en Enfermería, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido y en turno de promoción interna, y dar por finalizado dicho procedimiento.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1998 y con lo dispuesto en la base primera de la convocatoria para la provisión, en turno libre, de una plaza de la referida categoría, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 1999 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 55, de 8 de marzo) las plazas que ahora se declaran desiertas quedan automáticamente acumuladas a la que fue convocada para su provisión en turno libre, de forma que pasan a ser nueve.

Tercero.—Proceder al archivo de las actuaciones.

Cuarto.—Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Servicios Sociales, en el plazo de un mes, sin perjuicio de ejercitar cualquier otra acción que se considere oportuna para la mejor defensa de sus derechos o intereses legítimos.

Oviedo, 8 de abril de 1999.—El Director Gerente.—7.395.

*RESOLUCION de 8 de abril de 1999, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se declara desierta la convocatoria efectuada con fecha 22 de febrero de 1999 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 59, de 12 de*

